



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Damaris Rodríguez Sánchez
Demandado	Néstor Alejandro Pérez Fumero
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00385-00
Providencia	Auto sustanciación # 663
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho instaurada por la señora DAMARIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ en contra del señor NÉSTOR ALEJANDRO PÉREZ FUMERO, conforme las siguientes anotaciones:

1. Revisado el poder anexo a la demanda se evidencia que el mismo va dirigido a demandar al señor NÉSTOR ALEJANDRO PÉREZ FUMERO, persona ya fallecida, sin que tal situación sea procedente razón por la cual se deberá adecuar el poder.

2. La demanda no está encaminada en contra de alguna persona en particular, razón por la cual debe ajustarse, demandado a quien corresponda y aportando los datos pertinentes para su vinculación.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Por ello, sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho instaurada por la señora DAMARIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ en contra del señor NÉSTOR ALEJANDRO PÉREZ FUMERO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **a37aa94ece193aa3a77c845b6c804c6d849a67d5df7f294bb863e46e6f0bd161**

Documento generado en 29/10/2021 03:03:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>